

R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00298-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOPHUMANA. Vs. Demandado:

BLANCA LIBIA MORA RIOS.

<u>Constancia Secretarial</u>: Informo a la Señora Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día 14 de septiembre de 2022, feneciendo el término el día 29 de septiembre de 2022, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, octubre 07 de 2022.

#### **AIDA LILIANA QUICENO BARON**

Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

## **Auto Interlocutorio N°2032**

Sevilla - Valle, siete (07) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

**EJECUTANTE**: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y

CREDITO - COOPHUMANA

**EJECUTADA:** BLANCA LIBIA MORA RIOS

RADICADO: 2021-00298-00

## **OBJETO DEL PROVEÍDO**

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en data 03 de octubre de 2022, visible a folios 110 a 112 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

#### "Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación..."

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583 E-mail: <u>j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00298-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOPHUMANA. Vs. Demandado:

BLANCA LIBIA MORA RIOS.

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: APROBAR las liquidación de los CREDITO, <u>hasta el 14 de septiembre de dos mil veintidós (2022)</u>, aportada por la parte actora, en la suma total de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/TE (\$9.449.918,71)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE** 

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 169 DEL 10 DE
OCTUBRE DE 2022.

EJECUTORIA:

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81b10aa3dd4d8eba9bc37acbe63209805124ba67c83019c62c06257e67861786

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica